

**AXIOLOGÍA<sup>1</sup>**

Resolución DG-305-2010 y DG-024-2011)

**1. DEFINICIÓN.**

Esta especialidad es aplicable a los puestos cuyas funciones se orientan al desarrollo de programas, proyectos y actividades tendientes a la formación, promoción o transformación de actitudes y conductas de la ética y los valores en los entornos laboral, institucional y social, dirigidos a funcionarios de instancias públicas y privadas, estudiantes, comunidades, familias y a la sociedad en general.

**2. CARACTERÍSTICAS.**

La actividad se caracteriza por requerir un amplio conocimiento, capacitación y experiencia laboral en este campo de acción, elementos que le permitan desarrollar los diferentes procesos, proyectos y tareas que demanda el fortalecimiento y transformación de los valores en la sociedad en general y en particular para los procesos de gestión ética de las instituciones, procurando la lucha contra la corrupción en la función pública.

Entre otras tareas específicas que se desarrollan en este campo, están la de impartir o coordinar actividades de capacitación diversas (charlas, talleres, foros y otros), realizar estudios e investigaciones específicas; fortalecimiento de comisiones institucionales de formación y promoción de valores; velar por un clima ético institucional adecuado, emisión de políticas y lineamientos generales para el fortalecimiento de valores y el combate de la corrupción u otras acciones que corroen la sociedad, coordinar la emisión de convenios y alianzas interinstitucionales encaminadas a conjugar esfuerzos en materia propia del campo; coordinar y ejecutar actividades diversas como celebraciones patrias, propiciación de vínculos familiares y laborales, trabajo en equipo, promoción de la solidaridad.

**3. RANGO DE APLICACIÓN.**

Profesional de Servicio Civil 1, 2 y 3  
Profesional Jefe de Servicio Civil 1, 2 y 3

**Nota:**

Las resoluciones DG-279-2007 (artículo 38) y DG-234-2009 (artículo 34) establecen el procedimiento para la modificación del Rango de Aplicación.

**4. ATINENCIA ACADEMICA**

---

<sup>1</sup> Dictamen 034-2011 firmado el 14-12-2011

- Antropología con sus énfasis
- Filosofía
- Sociología
- Teología
- Maestría en Bioética ((Resolución DG-080-2011 del 02/02/2011, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°40 del 25/01/2011).
- Psicología (Dictamen 024-2016 del 27/09/2016)
- Cualquier otra formación superior, siempre que el servidor o candidato, posea la experiencia específica que solicita la respectiva clase de puesto en labores propias de esta especialidad.

**Nota:**

La aceptación de las Maestrías está regulada por la Resolución DG-120-2005, artículo 2º.

**Notas Técnicas:**

Dadas las características de esta especialidad, el requisito legal de incorporación al Colegio Profesional respectivo, debe interpretarse como la incorporación al gremio que regula la formación profesional, en caso de que exista.

Los profesionales que ingresen con formaciones distintas a Filosofía, Teología, Sociología y Antropología, pueden optar por puestos clasificados como Profesional de Servicio Civil 2, en virtud de que dichas atinencias están condicionadas al cumplimiento de experiencia específica, requisito que se solicita a partir de ese nivel. Queda a salvo aquellos casos, en los que se demuestre el cumplimiento de dicha experiencia y el candidato o servidor desee optar por puestos clasificados como Profesional de Servicio Civil 1 (Ver Artículo N° 2 de la Resolución DG-305-2010).

**Nota Importante:** En caso de que se supriman carreras, las personas nombradas en propiedad en puestos con esta especialidad y que posean títulos o formación académica que, a partir de la vigencia del presente Dictamen Técnico, no se consideren atinentes, mantendrán los derechos a la carrera administrativa, inclusive a la reasignación de los puestos que ocupan en propiedad, siempre y cuando se mantengan en la misma especialidad. Las personas nombradas en forma interina con los requisitos vigentes hasta la emisión de este Dictamen Técnico, podrán mantenerse nombradas en forma interina mientras subsistan las causas que le dieron origen a su nombramiento, sin menoscabo de las atribuciones que los numerales 140 inciso segundo de la Constitución Política y 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, otorgan al Ministro de ramo de que se trate, en lo que respecta al nombramiento y remoción de los servidores de sus dependencias